HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALBERTI

ALBERTI, 26 de agosto de 2002.-

VISTO:

La falta de reglamentación existente para los depósitos y posteriores procesos de comercialización de mercaderías (chatarra), desperdicios, residuos, escombros, tierra, etc y en la necesidad de ordenar y reglamentar este tipo de actividad.

Que principalmente en la ciudad cabecera del partido, se observa un crecimiento considerable de una actividad informal realizada por recolectores independientes, quienes recogen los residuos en su lugar de origen, para posteriormente clasificarlos y venderlos directamente a intermediarios o acopiadores del distrito o de otras ciudades,

Que esta actividad se centra básicamente en la recolección de papel de todo tipo, cartón corrugado, metales como hierro, bronce, aluminio, botellas de vidrio y cualquier otro elemento que tenga algún valor en el mercado.

Que esta actividad informal es desarrollada por individuos mayores de edad y también por una considerable cantidad de niños y jóvenes, quienes realizan la actividad acompañando a sus familiares directos y también solos.

Que generalmente las personas dedicadas a esta actividad informal, artesanal y ecológica, han sido excluídas del sistema productivo e inmersas en la necesidad de alcanzar nuevas formas de inclusión social, que les permitan satisfacer sus necesidades, y;

CONSIDERANDO:

Que dichas actividades deben contar para su correcto accionar, con los instrumentos legales idóneos, tendientes a fijar las normas procedimentales en las que se desarrollarán sus tareas posibilitando así a los ciudadanos el conocimiento de las mismas,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE ALBERTI EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

CAPITULO I : DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°).- La presente Ordenanza establece los principios básicos regulatorios sobre la recolección, comercialización y almacenaje de desperdicios, escombros, cartón, y toda otra clase de residuos inorgánicos, por particulares dentro del ámbito territorial del Municipio de Alberti.----------

ARTICULO 2°).- La habilitación municipal para desarrollar esta actividad, tanto para los "recolectores" como para los "acopiadores" no eximen a los mismos ni involucran a la Municipalidad de Alberti sobre cuestiones referidas a leyes nacionales, provinciales o disposiciones de entes recaudatorios. .-//////////.-.-

//////////.-

ARTICULO 3°).- Los lugares públicos o privados, locales o ámbitos en los que se desarrollen actividades, relacionadas con el depósito de desperdicios, mercadería (chatarra), residuos, escombros, tierras, etc. Y en los cuales se desarrollen transacciones de tipo comercial; que estén perturbando el normal funcionamiento de la vía pública y el buen convivir de los vecinos, deberán poseer la habilitación municipal correspondiente para su funcionamiento.----------

CAPIULO II : DE LOS "RECOLECTANTES"

ARTICULO 4°).- A los efectos de esta Ordenanza a las personas que lleven a cabo la actividad de recolección de residuos urbanos inorgánicos se las denominarán "recolectantes" y deberán ajustarse a los siguientes requerimientos:

a).- Podrán desarrollar esta actividad las personas mayores de edad de cualquier sexo.

b).- Los "recolectantes" no podrán acopiar los residuos recolectados dentro de terrenos ubicados en la planta urbana.----------

CAPITULO III : DE LOS ACOPIADORES

ARTICULO 5°).- A los efectos de esta Ordenanza las personas que lleven a cabo la actividad de compra, clasificación, acopio y posterior venta de residuos urbanos inorgánicos se las denominarán "acopiadores" y deberán ajustarse a los siguientes requerimientos:

a).- Podrán desarrollar esta actividad personas mayores de edad exclusivamente habilitadas para ejercer comercio.

b).- El acopiador deberá inscribirse en un registro especial referido a la actividad en el Municipio, en la dependencia y con los requerimientos que el Departamento Ejecutivo considere apropiado, para la obtención de un permiso y carnet habilitante como "acopiador".

c).- Las transacciones comerciales se realizarán bajo un registro (rubricado por autoridad municipal competente) en donde se establezcan datos del comprador y vendedor, kilos de mercadería a vender y comprar, procedencia y destino de la misma, y la imposibilidad de realizar este tipo de actividad con menores de edad.

d).- El "acopiador" solamente podrá acopiar residuos urbanos inorgánicos y que no produzcan olores desagradables.

e).- El lugar establecido para el depósito de estos desperdicios, mercadería (chatarra), residuos, escombros, tierras, etc., deberá estar ubicado en la Zona "Sección Quintas" de la ciudad de Alberti y delimitado por un cerco perimetral que no permita la entrada y salida de animales que anden sueltos.

f).- El "acopiador" será único responsable por la sanidad integral del lugar de acopio, debiendo arbitrar los medios necesarios para evitar la proliferación de ratas, malos olores o contaminación visual.

g).- Los residuos urbanos se depositarán en el centro de acopio hasta la comercialización correspondiente, no pudiendo almacenarse indefinidamente por tiempo indeterminado, con el único objeto de evitar que se transforme en un potencial basural.

h).- Queda prohibida la recolección, acopio y toda forma de comercialización de residuos en contravención a las normas precedentes; en cuyo caso la autoridad de aplicación queda facultada para el retiro de los residuos, siendo a cargo del infractor, los gastos que se originen como consecuencia del traslado, depósito o

.-/////////.-

.-//////////.-
conservación de los mismos.

i).- Las faltas que resultaren del no cumplimiento de lo establecido serán sancionadas con penas de multa de $ 50.- a $ 1000.-, inhabilitación, clausura o arresto, las que podrán ser aplicadas en forma alternativa o conjunta.

CAPITULO IV: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 6°).- Derógase toda norma que se oponga a la presente.----------

ARTICULO 7°).- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Ordenanzas y -----------Archívese----------

LUCIA C. PAGANI
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE - ALBERTI -

MARTA S. MEDICI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
ALBERTI

REGISTRADA BAJO EL N° 1270